



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 429 DE 14 MAR 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 13 de Julio de 2011, bajo el radicado EXTMI11-61743 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor Julio Cesar Márquez Vargas, en calidad de Representante Legal de la empresa APS Sertel S.A.S., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "Instalación de Sistemas de Electricidad Fotovoltaica en los Internados del Cerro de la Teta y la Flor del Paraíso", localizado en jurisdicción del municipio de Uribí, departamento de Guajira y cuyas coordenadas corresponde cartográficamente a la localización puntual donde están construidos los dos internados Wayuu del Cerro de la Teta y La Flor de la Guajira.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior y constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, esta Dirección determinó la necesidad de contar con información más completa; por lo que se ordenó realizar visita de verificación en el área de influencia directa del proyecto: "Instalación de Sistemas de Electricidad Fotovoltaica en los Internados del Cerro de la Teta y la Flor del Paraíso", localizado en jurisdicción del municipio de Uribí, departamento de Guajira.

Que acatando la recomendación de grupo geográfico, cartográfico y espacial, durante los días 30 y 31 Enero de 2012, ésta Dirección a través del Geógrafo Carlos Andrés Ochoa, procedió a realizar la visita de verificación de presencia o no de grupos étnicos desde el punto de vista técnico y etnográfico en el área del proyecto: "Instalación de Sistemas de Electricidad Fotovoltaica en los Internados del Cerro de la Teta y la Flor del Paraíso", localizado en jurisdicción del municipio de Uribí, departamento de Guajira proyecto cuyas coordenadas corresponden cartográficamente a la localización puntual donde están construidos los dos internados Wayuu del Cerro de la teta y la Flor de la Guajira.

Que el 2 de Febrero de 2012, el Geógrafo Carlos Andrés Ochoa, presentó el informe de verificación técnico y etnográfico, acompañado del respectivo concepto geográfico, en el cual se determino que: **"se registra la presencia de la Comunidad Indígena Wayuu perteneciente al resguardo Alta y Media Guajira del Cerro de la Teta, en el sector del Internado del Cerro de la Teta, y de la Comunidad Wayuu de Flor del Paraíso, perteneciente al Resguardo Alta y Media Guajira en el sector del Internado de la Flor del Paraíso"**, en el área de influencia y cuyas coordenadas corresponden

cartográficamente a la localización puntual donde están construidos los dos internados Wayuu del Cerro de la teta y la Flor de la Guajira para el desarrollo del proyecto: "Instalación de Sistemas de Electricidad Fotovoltaica en los Internados del Cerro de la Teta y la Flor del Paraíso", localizado en jurisdicción del municipio de Uribí, departamento de Guajira.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se *identifica* la presencia de la Comunidad Indígena Wayuu perteneciente al resguardo Alta y Media Guajira del Cerro de la Teta, en el sector del Internado del Cerro de la Teta, y de la Comunidad Wayuu de Flor del Paraíso, perteneciente al Resguardo Alta y Media Guajira en el sector del Internado de la Flor del Paraíso, en la zona de influencia directa para el proyecto: "Instalación de Sistemas de Electricidad Fotovoltaica en los Internados del Cerro de la Teta y la Flor del Paraíso", localizado en jurisdicción del municipio de Uribí, departamento de Guajira y cuyas coordenadas corresponde cartográficamente a la localización puntual donde están construidos los dos internados Wayuu del Cerro de la Teta y La Flor de la Guajira.

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro de: la Comunidad Indígena Wayuu perteneciente al resguardo Alta y Media Guajira del Cerro de la Teta, en el sector del Internado del Cerro de la Teta, y de la Comunidad Wayuu de Flor del Paraíso, perteneciente al Resguardo Alta y Media Guajira en el sector del Internado de la Flor del Paraíso, en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "Instalación de Sistemas de Electricidad Fotovoltaica en los Internados del Cerro de la Teta y la Flor del Paraíso", localizado en jurisdicción del municipio de Uribí, departamento de Guajira.

TERCERO. Que no se *identifica* la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras en la zona de influencia directa para el proyecto: "Instalación de Sistemas de Electricidad Fotovoltaica en los Internados del Cerro de la Teta y la Flor del Paraíso", localizado en jurisdicción del municipio de Uribí, departamento de Guajira y cuyas coordenadas corresponde cartográficamente a la localización puntual donde están construidos los dos internados Wayuu del Cerro de la Teta y La Flor de la Guajira.

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, no se encuentra registro de **Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos, inscripción en el registro único de Consejos Comunitarios** para el proyecto: "Instalación de Sistemas de Electricidad Fotovoltaica en los Internados del Cerro de la Teta y la Flor del Paraíso", localizado en jurisdicción del municipio de Uribí, departamento de Guajira. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales y Palanqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior es necesario que la parte interesada solicite a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.


SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del

área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

 Elaboró: Ing. Deisy Consuelo Melo Carlos
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Carlos Andrés Ochoa
Revisó desde punto de vista Jurídico: Andrés Herrera
Aprobó quien Suscribe: Doris Arisítizabal
